



**infoqro**

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



Acta	22/2021
Sesión	Ordinaria
Fecha	26/10/2021

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 26 (veintiséis) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 22/2021 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinaria anteriores.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/178/2020, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/205/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/208/2020, en contra del Municipio de Peñamiller, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/226/2020, en contra del Municipio de Pedro Escobedo, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL163/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/173/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/190/2021, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/204/2021, en contra del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/207/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/26/2021, en contra del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/JRP/368/2019, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/238/2021, en contra del Municipio de Peñamiller, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/258/2021, en contra del Municipio de Tolimán, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/262/2021, en contra del Municipio de Tolimán, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Verificación de las obligaciones de transparencia V/JRP/16/2020, en contra del Partido Querétaro Independiente, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

20.- Análisis y en su caso aprobación de la propuesta del proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, al que hace referencia el artículo 46 de la ley para el manejo de los recursos públicos del Estado de Querétaro.

21.- Análisis y en su caso aprobación, para la actualización de los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos para el ejercicio de los recursos públicos que corresponden a la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, la cual de conformidad con lo dispuesto con la fracción 21 del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la fracción 9 del artículo 12 del Reglamento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

#### 22.- Asuntos generales

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. El Comisionado Presidente, solicita respecto al punto 15 JRP/368, requiere de un estudio adicional, por lo que le pediría que se bajara y no se tratara en el día de hoy. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/178/2020, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se solicitó diversa información en cuanto a los policías que han concluido su

servicio de carrera policial en la dirección de seguridad pública y tránsito municipal del municipio. Señalo que esta solicitud se repite en los siguientes casos que abundo en los puntos de la orden del día, pero si hago precisión sobre la forma en desahogar el recurso de revisión. Para el caso de este recurso de revisión el motivo de inconformidad recayó en que la persona que recurre señala que el sujeto obligado clasifica de manera errónea lo solicitado ya que el cuestionamiento principal no se solicitó información relacionada con procedimientos administrativos referente a altas y bajas de algunos elementos de seguridad, sino que solicitó la estadística relacionada en torno a las funciones, facultades, competencias y atribuciones del sujeto; también señala que se clasificó como reserva de manera errónea sobre la entrega de la información referente a señalar si se estaba certificado el centro de evaluación y control de confianza, así como sobre información sobre la cual fue impreciso en señalar. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado, tenemos que la persona que recurre se duele de que la clasificación de la información se llevó sin la participación del comité de transparencia además de que menciona que el ente obligado se contradice al hacer mención de que la información como reservada lo que resulta incongruente al tratarse de dos figuras distintas, en este sentido tenemos que esta ponencia considera que lo solicitado por el recurrente refiere a información que se debe generar en virtud de sus facultades, por otra parte el resto de la información pudo haber sido entregada a través de una versión pública manteniendo el nombre de los elementos policiales bajo confidencialidad, de esta forma es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena hacer la entrega de la información en el punto de la solicitud de la información y la versión pública de los puntos b, c, d, e, f, g, i, j, k, l, m, n. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/205/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de un recurso de revisión, que como ya señalaba, versa sobre los mismos puntos que el anterior, en este sentido tenemos que la persona que recurre se inconforma al consultar la respuesta cada vez que observa en la misma que en la PNT aparece el archivo de respuesta, pero al momento de seleccionarlo no se podía descargar, y que las ligas incluidas no la dirigen a ningún lugar, así anexando como pruebas las capturas de pantalla respectivas. De esta forma tenemos que el sujeto obligado no contestó dentro del plazo legal del art 130 LTAIP, de la revisión que realizó esta Comisión al sistema denominado Infomex, se observa que el sujeto obligado no entregó respuesta alguna y que

la liga proporcionada en el Recurso de Revisión por el promovente, arroja una leyenda que dice: "el recurso solicitado no ha sido encontrado"; por lo anterior, se concluye que el Municipio de Ezequiel Montes no contestó en tiempo al solicitante, por medio de la Plataforma denominada Infomex. De las manifestaciones al Informe Justificado que presentó el Recurrente respecto a la clasificación de la información, menciona que se realiza la reserva de información que no solicitó y que el Comité de Transparencia sólo debió confirmar la reserva que hizo el Titular del sujeto obligado, y de la misma forma manifiesta que el sujeto obligado entregó la información de manera incompleta. Del informe Justificado se desprende que el sujeto obligado proporciona información referente al primer punto de la solicitud de información, mencionando que son 34 los elementos de seguridad que fueron separados por jubilación, renuncia, despido y por abandono de empleo; sin embargo, no especifica cuántos son concernientes a cada uno de los supuestos para la conclusión del servicio; asimismo, sólo se refiere a los años 2015 al 2020, faltando su pronunciación respecto a los años 2008 al 2014. Respecto a los incisos e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de la solicitud de información, la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes manifiesta que a través del Órgano Interno de Control de ese Municipio, contestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho órgano, no se inició ningún procedimiento de responsabilidad administrativa ni su sanción que implicara la destitución de algún empleado de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en el periodo de 2015 al 2020, por lo que igualmente falta fundar y motivar respecto a la información comprendida entre el 18 de junio 2008 al 2014 (dos mil catorce). Por último, por cuanto ve a los puntos a), b), c), d) y o) de la solicitud, se realizó la Reserva de la Información mediante el Expediente DSPTM/CT/AR/002/2020, de dicho documento se realiza el siguiente análisis: El sujeto obligado menciona que reserva la información referente a los Trámites del personal: Evaluación de Control de Confianza del Personal, señalada en el inciso c) del Acuerdo de Reserva; información que encuadra en lo requerido en la solicitud de información, descrito en el inciso o). El Comité de Transparencia del Municipio de Ezequiel Montes, funda su confirmación de reserva en la fracción II, del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en virtud de desprenderse del Acta CT/EX02/2020 que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizó el planteamiento de la solicitud de reserva de información al Comité de Transparencia. De la fundamentación del Acuerdo de Reserva, se puede observar que cita las fracciones I y V, del artículo 108 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mismas que refieren como información reservada la que comprometa la seguridad pública y que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona. Se menciona que la divulgación de la información solicitada podría comprometer la seguridad del Municipio; así como la integridad del personal que forma parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito

Municipal. De la prueba de daño, específicamente en el número III, se desprende que argumentan una afectación a las funciones de los encargados de generar seguridad y mantener el orden y paz pública, dando pauta a que grupos delictivos realicen actos de sabotaje, de tal argumento se evidencia que el Comité de Transparencia se refirió a personal activo, no así al personal dado de baja, tal como se observa en la solicitud de información; puesto que se refiere en todo momento a los elementos policiales que han concluido su carrera policial por separación, remoción o baja, de conformidad con el artículo 94 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precepto que transcribió en la solicitud y de la cual hizo referencia de los incisos a) al o) de la solicitud de información; en conclusión, no corresponde la clasificación de la información y la prueba de daño, con lo solicitado por el hoy Recurrente. Ahora bien, la prueba de daño que se debió realizar en la reserva de la información, debe argumentarse y fundamentarse en el sentido de acreditar que el conocimiento de la información infringe un interés legítimamente protegido y toda vez que el sujeto obligado no funda y motiva cuál es el nexo entre el bien protegido y el daño que se puede causar al entregar la información, no se acredita la excepción a la entrega de la información pública, en virtud de que se trata de personal inactivo del que se requiere la información; menos aún el considerarse que la puesta de la información pone en riesgo la seguridad pública, porque no se está solicitando información que tenga relación directa con las acciones que realizan los elementos policiales en activo, ni las estrategias que realizan, toda la información va encaminada a conocer por qué razones concluyeron el servicio de carrera policial, si iniciaron algún procedimiento administrativo para impugnar su conclusión del servicio y si estuvieron certificados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, pidiendo solo los datos que a juicio de esta Comisión se pueden otorgar a través de una versión pública, no es necesaria la clasificación de reserva de la información. En conclusión, el Sujeto Obligado no acredita haber llevado el procedimiento para la clasificación de la información previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, el artículo cuarto de los Lineamientos antes citados, establece que los titulares de las dependencias de los sujetos obligados que tienen en su posesión la información solicitada, son los responsables de clasificar la información. En este sentido es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta y ordenar la entrega de la información en versión pública, omitiendo el nombre de los elementos policiales que se encuentran fuera de servicio a la carrera policial, respecto a los puntos b), c), d) y o), de la solicitud de información; y por otra parte ordenar que se modifiquen las respuestas sobre los incisos e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, y de igual forma se ordena realizar una aclaración al respecto al primer punto de la solicitud de información, especificando cuántos de esos 34 elementos que concluyeron su servicio de carrera policial, fueron separados, removidos o



datos de baja, indicando del periodo de junio 2008 al año 2014. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/208/2020, en contra del Municipio de Peñamiller”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó un recurso de revisión con el mismo contenido que las anteriores, a ella recayó un recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad sobre la Sobre la inexistencia de información La unidad de transparencia al mencionar que no localizó archivo físico o electrónico de años anteriores al 2012, determinó la inexistencia de información respecto a la información petitionada, y por otra parte sobre la entrega de información incompleta; si bien, el sujeto obligado proporcionó la información estadística petitionada en el cuestionamiento principal de la solicitud, no aconteció lo mismo para las especificaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o); ante la parcial entrega de información, y la omisión de determinar y confirmar una excepción al derecho a la misma. Ahora bien, analizando la respuesta del sujeto obligado tenemos que realiza la entrega de una lista la cual contiene datos duros, tales como el año, cambio de área, baja administrativa, renuncia, muerte, incapacidad permanente, jubilación, así como la cantidad total de elementos que concluyeron su servicio de carrera policial. De esta información se puede observar que el Municipio de Peñamiller protege de forma correcta el nombre de los policías que a la fecha de la respuesta ya no se encuentran activos. Sin embargo, únicamente entrega información del año 2012 (dos mil doce) al año 2020 (dos mil veinte), quedando pendiente del periodo de junio 2008 (dos mil ocho) al año 2011 (dos mil once). De lo anterior, se desprende que responde de forma incompleta al primer punto de la solicitud de información. El ente obligado menciona que no cuenta con información de los años 2008 (dos mil ocho) a 2011 (dos mil once), toda vez que no fue localizada la información en sus archivos físicos o electrónicos, sin argumentar debidamente si se realizó la búsqueda exhaustiva y en todo caso precisar si no se ejercieron las facultades del Municipio de Peñamiller para generar dicha información presentando el Acta de Inexistencia emitida por el Comité de Transparencia del Municipio, dicha obligación tiene sustento legal en el artículo 6º, de la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos. La elaboración del Acta de Inexistencia debe realizarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Es importante decir que por lo que ve al inciso a) de la solicitud de información, que refiere al “Nombre del elemento policial”, encuadra en lo

establecido con base en la fracción IX, del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, toda vez que el nombre es en principio un dato personal, el cual se relaciona con todos los puntos de la solicitud de información y hace identificable a las personas, información que debe ser protegida de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 1, 2, 6, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Los sujetos obligados considerados por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, incluyendo esta Comisión, debemos de atender la obligación de proteger los datos personales que se encuentran en los archivos físicos y digitales. En tal virtud este Órgano Garante de Acceso a la Información debe resguardar los datos confidenciales que se encuentren en los documentos exhibidos por los servidores públicos, mismos que poseen dicha información, evitando con ello, la vulneración del derecho a la privacidad. Los nombres de las personas que en su momento tuvieron el cargo de elementos policiales, ya no son servidores públicos, en virtud de que no perciben un salario proveniente del erario público, por lo tanto, su nombre es un dato personal susceptible de ser protegido por este Órgano Garante. Por lo que ve a estos incisos el sujeto obligado no se pronunció al respecto, por lo que al hacer un análisis de la información solicitada en los mismos, tenemos que encuadran como relevante o de interés público misma que se puede brindar a través de una versión pública, manteniendo el nombre del elemento policial en confidencialidad, atendiendo a los dispuesto por el artículo 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y a los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", en dicho documento se establece la definición de versión pública: "Artículo Segundo, fracción XVIII. El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia." Por lo que ve a los incisos e), f), g), h), i), j), k), l), m): se pronuncia en el sentido de que de los años 2012 (dos mil doce) al año 2020 (dos mil veinte), no se inició procedimiento administrativo, demanda o amparo, por lo cual se confirma en esta parte su respuesta por lo que ve a dicho periodo, no obstante esta Comisión encuentra que no justifica de forma fundada y motivada las razones por las cuales no tiene en sus archivos la información concerniente al periodo de junio 2008 (dos mil ocho) al año 2011 (dos mil once), siendo que el promovente se duele de la inexistencia de dicha información; toda vez que no tiene la certeza de que en primer lugar se haya realizado una búsqueda exhaustiva o en su caso, iniciar el procedimiento que marcan los artículos 136 y 137 de la Ley de

Transparencia local. En este orden de ideas, el Municipio de Peñamiller no cumplió con la obligación de hacer efectivo el derecho de acceso a la información, en un primer momento en la solicitud de información y al no presentar el Informe Justificado en tiempo y forma dentro del procedimiento establecido en el artículo 148, fracción II de la Ley de Transparencia local. En este sentido, es propuesta de esta ponencia ordenar se modifique la respuesta y se ordene hacer la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/226/2020, en contra del Municipio de Pedro Escobedo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo la misma información que las solicitudes anteriores, así el recurrente señaló como inconformidad que el sujeto obligado no había entregado la respuesta a la solicitud de transparencia peticionada, feneciendo con el periodo de contestación. Del análisis tenemos que se observa que el sujeto obligado no entregó respuesta alguna al recurrente en el plazo contemplado en este numeral de la ley en comento y la liga proporcionada en el Recurso de Revisión por el promovente, arroja una leyenda que dice: “el recurso solicitado no ha sido encontrado”; por lo anterior, se concluye que el Municipio de Pedro Escobedo no contestó en tiempo al solicitante, por medio de la Plataforma denominada Infomex. De igual forma tenemos que se requirió el informe justificado, pero no se rindió. En este sentido, tenemos que observa que el sujeto obligado no responde la solicitud de información, asimismo, en un segundo momento tuvo la oportunidad de enmendar su falta y entregar la información a través del Informe Justificado, replicando con ello la falta a sus obligaciones que se establecen en los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Es importante decir que por lo que ve al inciso a) de la solicitud de información, que refiere al “Nombre del elemento policial”, encuadra en lo establecido con base en la fracción IX, del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, toda vez que el nombre es en principio un dato personal, el cual se relaciona con todos los puntos de la solicitud de información y hace identificable a las personas, información que debe ser protegida de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 1, 2, 6, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Los sujetos obligados considerados por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Querétaro, incluyendo esta Comisión, debemos de atender la obligación de proteger los datos personales que se encuentran en los archivos físicos y digitales. En tal virtud este Órgano Garante de Acceso a la Información debe resguardar los datos confidenciales que se encuentren en los documentos exhibidos por los servidores públicos, mismos que poseen dicha información, evitando con ello, la vulneración del derecho a la privacidad.

Los nombres de las personas que en su momento tuvieron el cargo de elementos policiales, ya no son servidores públicos, en virtud de que no perciben un salario proveniente del erario público, por lo tanto, su nombre es un dato personal susceptible de ser protegido por este Órgano Garante. Por lo que ve a la demás información solicitada en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), encuadran como información relevante o de interés público misma que se puede brindar a través de una versión pública, manteniendo el nombre del elemento policial en confidencialidad, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y a los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", en dicho documento se establece la definición de versión pública: "Artículo Segundo, fracción XVIII. El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia". En este orden de ideas, el Municipio de Pedro Escobedo no cumplió con la obligación de hacer efectivo el derecho de acceso a la información, en un primer momento en la solicitud de información y al no presentar el Informe Justificado en tiempo y forma dentro del procedimiento establecido en el artículo 148, fracción II de la Ley de Transparencia local. En este sentido, se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información y se entregue la versión pública de los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), y o). Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL163/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer diversa información referente a las intervenciones de comunicaciones privadas que tienen facultades de realizar los ministerios públicos mediante solicitud a los jueces de control, así requiriendo un total de 20 tablas y 33 puntos en las que se pretendía que el sujeto obligado vaciara la información. En este sentido, el sujeto obligado, remitió respuesta refiriendo a la propia

Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, el recurrente se duele señalando que no fue contestada en su totalidad la solicitud de información. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que se reitera efectivamente la información solicitada y que la tiene disponible en portales de transparencia tanto de la plataforma nacional como en su propio portal de transparencia. Una vez analizada la información tenemos que efectivamente se contesta a varias preguntas y al no tener una obligación por parte del sujeto obligado a realizar un informe especial como es el llenado de las tablas y de los puntos solicitados por el solicitante, no obstante, no se hace la entrega total de la información. En este orden de ideas, es propuesta de esta ponencia ordenar una búsqueda exhaustiva de la información faltante y se ordena hacer la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/173/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la que se requirió conocer información referente a los delitos derivados del tema de violencia de política contra las mujeres en razón de género, entre otra información relativa. A ello recayó un recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad que dentro de la respuesta las ligas no dirigían a ningún sitio y anexa las debidas capturas de pantalla, una vez analizada tanto a la respuesta como el informe justificado rendido tenemos que, por parte del sujeto obligado, tenemos que si bien es cierto que las ligas que se proporcionan por parte del sujeto obligado, contienen diversa información relativa a la solicitada, sin embargo, no se especifica totalmente la información requerida. En este sentido por cuanto ve al número de carpetas judicializadas, es propuesta de esta ponencia ordenar realizar una búsqueda exhaustiva y por otra parte se confirma la respuesta. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo primer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/190/2021, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer información relativa a incidencias que se tuvieron por parte de la policía municipal en que no es que

tuvo armas de fuego involucradas en la cual pedía en términos genéricos en número de eventos en los que se hicieron uso de armas de fuego, número de elementos fallecidos por arma de fuego, y demás información relativa. Así el recurrente presentó un recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que no se atendió en su totalidad a los puntos de la solicitud, y dado que el sujeto obligado señaló como reservada la información, este señala no estar conforme. Una vez requerido y analizado el informe justificado, tenemos que el Municipio de Querétaro aclara que respecto a no haber señalado registros de los periodos en los que los policías habían fallecido por armas de fuego fuera de su servicio, es porque no se tenía, y que referente al cuestionamiento en el punto j, anexa un acuerdo de reserva derivado de otras solicitudes de información, sin embargo, esa solicitud de información que trabajo como consecuencia, dicho acuerdo de reserva. De esta forma y una vez analizando las constancias que se desprenden de este recurso tenemos que es propuesta de esta ponencia ordenar modificar la respuesta y ordenar la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/204/2021, en contra del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer la información financiera del C5 y demás información relativa a ello, así la respuesta emitida por parte del sujeto obligado señaló que la información solicitada respecto a los años de 2011 a 2018 es inexistente, toda vez que el centro se había creado a partir de los años 2018, y referente a la información respectiva desde su creación a la fecha, señala que no le pueden proporcionar dicha información al tener un carácter reservado. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado tenemos que el sujeto obligado reitera el señalamiento de que la información generada por parte del propio centro es información reservada y razón por la cual no le puede proporcionar la información solicitada y respecto a los años 2011 hasta 2018 la información no existía. Una vez analizada la información requerida tenemos que en efecto el sujeto obligado no tenía obligación alguna de tener información de un periodo en el que todavía no existía y respecto al resto de la solicitud, el acuerdo de reserva no atendió a los lineamientos respectivos. Una vez analizadas las constancias que se expiden del recurso, tenemos que es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión referente a la primera parte de la solicitud y por otra parte ordenar la entrega de la información respecto a la información solicitada a partir del 18 de agosto de 2018. Aprobándose por unanimidad.



**infoqro**

Comisión de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Querétaro



Continuando con el **décimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/207/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer cuántas acciones se realizaron en proyectos, campañas masivas, programas y demás información relativa. A esta solicitud recayó un recurso de revisión, en la cual se señaló como motivo de inconformidad que no había recibido respuesta alguna, puesto que la información que se anexaba nunca pudo descargarse. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado, el sujeto obligado manifiesta que desconoce la razón por la cual se le imposibilita al sujeto obligado conocer la información que se le proporcionó, no obstante, agrego las constancias respectivas a sus cuestionamientos. Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/EHHL/26/2021, en contra del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Jalpan de Serra”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia señalando un incumplimiento de sus obligaciones de transparencia en general, señalando incluso la falta de un sitio particular del mismo. Una vez realizado el análisis del asunto esta ponencia se dio a la tarea de verificar la PNT y hacer una búsqueda dentro de los portales web correspondientes sin que se encontrara información alguna. De esta forma una vez requerido y analizado el informe justificado y las constancias que se deberían de este asunto tenemos que se requirió una prórroga de 20 días para dar cumplimiento a la carga de información respectiva, así es propuesta de esta ponencia hacer del conocimiento del sindicato, en ese sentido es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo con sus obligaciones de transparencia y ordenar la carga y actualización de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/238/2021, en contra del Municipio de Peñamiller”**, y toda vez que,

conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer los contratos efectuados en los años de 2014 a 2021 a favor de una persona física y diversa información relativa, a ello recayó un recurso de revisión especificando que la información del solicitante no fue completamente entregada. Una vez requerido y analizado el informe justificado como las constancias que de este asunto se derivan tenemos que el sujeto obligado presentó adicionalmente los comprobantes de pagos efectuados a dicha persona física, señalando las fechas y que no se cuenta con la información correspondiente a los periodos de 2014 a 2018, sin embargo, derivado de lo anterior tenemos que la fundamentación es escasa no brindado certeza alguna, de esta forma es propuesta de esta ponencia ordenar una búsqueda exhaustiva de la información y en caso de encontrar dicha información ordenar la entrega y por otra parte confirmar la respuesta por lo que respecta al número de contrato e importe contratado a favor de la persona física por parte del municipio de Peñamiller en los años 2019 al 2021, así como los datos relativos a su descripción en el padrón de contratistas, por otro lado también es sobreseer respecto a la información entregada anexada en el informe justificado. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/258/2021, en contra del Municipio de Tolimán**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer información respectiva a los fastos realizados por el municipio correspondientes al mes de junio de 2021 que incluyera el nombre del proveedor y demás información respectiva, a ello el municipio no presentó respuesta motivando así el presente recurso de revisión, una vez requerido y analizado el informe justificado y las constancias que se expiden del asunto tenemos que se anexo la respuesta a la solicitud de información. En dicho sentido es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo octavo** punto del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/262/2021, en contra del Municipio de Tolimán**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del

Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer los gastos realizados en el mes de diciembre de 2020 y demás información relativa, a ella recayó un recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad la falta de respuesta, así una vez requerido y analizado el informe justificado y las constancias que se derivan de este asunto, tenemos que se presenta una supuesta respuesta pero la información no tiene que ver con el periodo solicitado, en este sentido es propuesta de esta ponencia ordenar al municipio entregar la información solicitada en el periodo respectivo. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Verificación de las obligaciones de transparencia V/JRP/16/2020, en contra del Partido Querétaro Independiente"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se trata de una verificación de las obligaciones de transparencia, se realizaron diversas revisiones y se vio que existe un incumplimiento total por parte de sujeto obligado a la resolución que se emitió en agosto del 2021 por lo que con fundamento en la fracción séptima del artículo 82 es propuesta de esta ponencia ordenar dar vista al IEEQ para que resuelva lo conducente toda vez que el sujeto obligado es un partido político. Aprobándose por unanimidad.

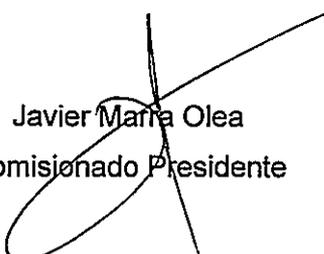
Continuando con el **vigésimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, y en su caso aprobación de la propuesta del proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2022"**. De acuerdo al artículo 46 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro que es presentado al pleno por el Comisionado Presidente de conformidad con lo que señala la fracción segunda del artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la fracción cuarta del artículo octavo y el primer párrafo del artículo doceavo del Reglamento Interior de la Comisión y toda vez que las observaciones y comentarios de los Comisionados ya fueron consideradas en el proyecto final de no existir algún comentario adicional se estaría sometiendo a votación. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **vigésimo primer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, y en su caso actualización de los Acuerdos, Lineamientos e Instrumentos Normativos para el Ejercicio del recurso público que corresponden a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales"**.

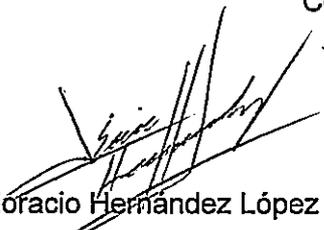
Toda vez que todos los comentarios y observaciones fueron consideradas en los proyectos finales, se estaría sometiendo a votación. Aprobándose por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

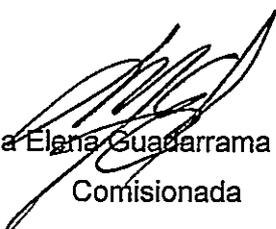
Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:36 (doce horas con treinta y seis), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --



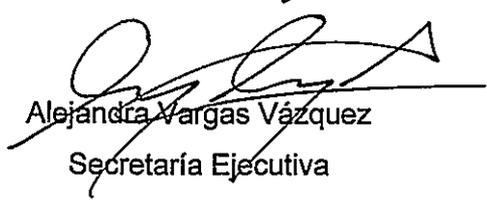
Javier Marra Olea  
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López  
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo  
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez  
Secretaría Ejecutiva